

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Pertenenca Rad. 2022-00105-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que se allego al plenario los siguientes memoriales:

- Inscripción de la demanda;
- Respuestas des las diferentes entidades a las que se le informo la existencia de la demanda verbal de pertenencia;
- Edicto emplazatorio;
- Registro fotográfico de la valla;
- Solicitud de nombramiento de curador *ad litem*.

Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 28 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), febrero 28 de 2023.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA -PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: HUGO PARDO RIVAS c.c. 19.243.720
DEMANDADOS: BERNABE MUESES PISTALA c.c. 2.488.328
ELVIA RIVAS c.c. 29.208.972
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00105-00

AUTO No. 0235

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que se encuentra varias peticiones elevadas por la parte demandante pendientes de resolverse, por lo que se procede a ello.

De entrada, este Despacho una vez revisado el trámite, advierte una irregularidad presentada en el asunto, que debe ser corregida, por lo cual se procederá a aplicarse control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P., por las siguientes razones:

Señala el artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 7, que: "*El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: (...) **f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.***"

(Resaltado fuera del texto original)

Descendiendo la anterior norma al caso *sub examine*, hace advertir en primer lugar que de la revisión ejercida al registro fotográfico de la valla allegada por la activa, se advierte que la misma no cumple con los requisitos los dos requisitos antes dichos, es decir, (i) "f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso.." y (ii) "g) La identificación del predio..". El primero, en la valla no se indicó la parte que se emplaza tal como lo preceptúa dicha norma, además que se indicó el término de emplazamiento de manera errada (15 días), siendo el correcto **un (1) mes**. En segundo lugar, tirándose de un bien inmueble urbano, el mismo debe de identificarse no solo con su matrícula inmobiliaria, sino con "*su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..*"¹. Las anteriores circunstancias deben de ser corregidas.

Por otra parte, el mismo art. 375 ibidem, en su inciso 14 refiere que "**inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenca que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (...)**"(resaltado fuera del texto original).

En el presente caso, se observa que por secretaría de este Despacho el día 3-08-2022 se procedió a realizarse la inscripción de la demanda en el registro de procesos de pertenenca Pdf.18-, cuando aún no era el momento procesal para ello. Lo anterior, temiendo en cuenta que dicha inscripción tal como lo consagra la norma, solo procede una vez se encuentra inscrita la demanda y son aportadas por la parte actora la respectiva valla con los datos correspondientes, requisitos que no habían ocurrido en este caso, resultando obligatorio dejar sin efecto alguno la publicación realizada en el sistema TYBA, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenca.

Frente a la solicitud que realiza la parte acto, esto es, que se designe curador *ad litem* a las personas indeterminadas, el juzgado tiene para decir que aun esto no es procedente, toda vez que aún se encuentra corriendo el término de emplazamiento, pues la publicación en el registro de personas emplazadas se realizó el día 20-02-2020. Una vez vencido el término legal, se procederá con tal pedimento. –Pdf.16-.

Finalmente, se advierte que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SUBDIRECCIÓN DE BIENES, allegaron misivas de comunicación, el Juzgado considera necesario dejarlas en conocimiento de los interesados para los fines que consideren pertinentes.

Por los planteamientos, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO. – EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el art. 132 del Código general del Proceso, en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Art. 83 del C.G.P.

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la publicación realizada por la secretaría de este Despacho el día 03-08-2022 en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenca del sistema TYBA. Procédase nuevamente con ello, una cumplidos los todos los requisitos exigidos por la norma (art. 375 ibidem).

TERCERO. - NO TENER EN CUENTA la valla presentada por la parte a través de registro fotográfico, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

CUARTO. - NEGAR la solicitud de nombramiento de curador *ad litem* por lo expuesto *ut supra*.

QUINTO. – Requírase a la parte demandante a fin que junto con el registro fotográfico de la valla que debe allegar con el lleno de los requisitos exigidos, adjunte los otros requisitos que se le indicaron en el numeral "**CUARTO**" del auto 510 del 10-06-2022 dictado por este estrado.

SEXTO. - DÉJESE en conocimiento de la parte demandante, los comunicados procedentes de Fiscalía General de la Nación-Dirección Especializada de extinción del derecho de dominio, Dirección Técnica de Reparación Unidad Para las Víctimas, Super Intendencia de Notariado y Registro, Unidad de Restitución de Tierras, Fiscalía General de la Nación Subdirección de Bienes.

SEPTIMO. - Por secretaría, compártasele a la parte actora, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1a53598e740362aae4eaaf1fd9e84a09d5d9819f637ef233c81fb970c42f97**

Documento generado en 28/02/2023 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>